

ANTECEDENTES

I. Procedimiento interno.
1. Convocatoria. El 23 de noviembre del 2017, el Comité Ejecutivo Nacional del PRI emitió la Convocatoria para la elección del candidato a Presidente de la República.
2. Registro de precandidato. El 3 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Procesos Internos, autorizó el registro de José Antonio Meade Kuribreña, como precandidato en dicho proceso.
II. Juicio ciudadano. Inconforme con la convocatoria y el registro del mencionado precandidato, el 18 de diciembre, la actora Ana Luisa Camargo Millán, ostentándose como militante del PRI, presentó juicio ciudadano.

ACTO
IMPUGNADO

Convocatoria para el proceso interno de selección del candidato a Presidente del PRI y del registro como tal, de José Antonio Meade Kuribreña, a la instancia de juicio del militante, de la competencia de la Comisión Nacional de Justicia de dicho instituto político.

ANÁLISIS DEL
CASO
CONCRETO

La demanda del juicio ciudadano promovido por la actora, en contra de la convocatoria para el proceso interno de selección del candidato a Presidente del PRI y del registro como tal de José Antonio Meade Kuribreña, **debe reencauzarse a la instancia de juicio del militante**, de la competencia de la Comisión Nacional de Justicia de dicho instituto político, **sin prejuzgar sobre la satisfacción de los requisitos de procedencia y para que en plena libertad resuelva lo conducente**.

En ese sentido, toda vez que la Convocatoria para la elección del candidato a Presidente de la República, y el registro del precandidato mencionado se atribuyen al Comité Ejecutivo Nacional del PRI y a la Comisión Nacional de Procesos Internos, y constituyen actos del proceso interno de selección de candidato de dicho partido, en contra de los cuales procede un medio de defensa interno, lo procedente es que, previo a un juicio ciudadano como el que se presenta, se agote dicha instancia partidista.

Esto, porque, ciertamente, del análisis de la reglamentación del PRI, específicamente, del Código de Justicia Partidaria de dicho partido, se advierte la existencia de un *juicio para la protección de los derechos partidarios del militante*.

Y dicho juicio partidista, *procede para impugnar los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias de los órganos del Partido*.

Todo lo expuesto, con la precisión de que la actora no expresa alguna razón que justifique una excepción al principio de definitividad, ni este Tribunal la advierte dadas las circunstancias, pues la sesión de elección del candidato será el 18 de febrero de 2018, y la actora sólo cuestiona al precandidato, y no reclama que se le impida ejercer algún derecho.

En consecuencia, lo procedente es reencauzar la demanda presentada a juicio para la protección de los derechos partidarios del militante.

SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano en que se actúa a Juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, en los términos precisados en esta ejecutoria.